



Uciate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y DOS.

ria de la referida Sentencia de Vista y pida ejecución  
de las transas y Remates de bienes como posesiones de ellos y las  
continúe hasta el Real y efectivo pago de los dichos dineros  
demás expresados en dicha Sentencia y finalmente haga todos  
los demás autos y Diligencias Individuales y Extra Judiciales que  
se requieran y mereciere con venencia para que se haya conseguido  
entramente dicha Cobranza de forma que por falta de Poder  
o clausula mas especial no deje de tener efecto todo lo que dicho  
señor Don Don Joseph de Escay Mella tiene dispuesto y o por  
se en esta parte que el poder que para todo ello es necesario es  
mismo le damos y otorgamos sin limitacion alguna con sus  
Inscripciones y Dependencias anexidades e conexidades fran  
ca Libre y General Administracion y Confianza de In  
scripciones y Poderes Substitucion para en quanto apare  
cer en Juicio y no en mas y contra Plebacion de otro nuncio  
na y al cumplimiento y firmara de lo que dho es obligamos  
los Propios y Rentas de esta dha Ciudad en dicha forma de  
derecho habidos y por haber damos Poder cumplido a las  
Justicias y Juces de la Magestad para que ellos nos aprometen  
como por sentencia pasada en cosa juzgada renunciámo

*[Handwritten signature]*

